

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
19/10/2018	20189030437651	350347425	GIAM	NO RESIDE
4/12/2018	20189030457451	350361110	GIAM	NO RESIDE
20/12/2018	20189030465201	350369940	GIAM	DESCONOCIDO
20/12/2018	20189030464131	350369933	GIAM	DESCONOCIDO
20/12/2018	20189030463561	350369935	GIAM	DIRECCION ERRADA
21/12/2018	20189030465281	350370505	GIAM	DIRECCION ERRADA
12/12/2018	20189030460311	350365352	GIAM	DESCONOCIDO
18/12/2018	20189030464221	350368325	GIAM	DESCONOCIDO
14/12/2018	20189030458091	350367459	GIAM	DESCONOCIDO
12/12/2018	20189030459481	350365336	GIAM	DIRECCION ERRADA
14/12/2018	20189030460301	350367434	GIAM	DESCONOCIDO
14/12/2018	20189030460261	350367443	GIAM	DESCONOCIDO
14/12/2018	20189030460201	350367446	GIAM	DESCONOCIDO
14/12/2018	20189030460291	350367440	GIAM	DESCONOCIDO
14/12/2018	20189030460221	350367445	GIAM	DESCONOCIDO
12/12/2018	20189030462411	350365332	GIAM	NO RESIDE
26/12/2018	20189030463021	350371422	GIAM	DESCONOCIDO
14/12/2018	20189030460281	350367441	GIAM	DESCONOCIDO
14/12/2018	20189030460181	350367447	GIAM	DESCONOCIDO
12/12/2018	20189030461651	518026541	GIAM	DESCONOCIDO
26/12/2018	20189030463571	855128904	GIAM	CERRADO
4/12/2018	20189030458101	350361100	GIAM	DIRECCION ERRADA
20/12/2018	20189030463421	350369957	GIAM	DIRECCION ERRADA
14/12/2018	20189030460831	350367464	GIAM	DIRECCION ERRADA
4/12/2018	20189030455171	350361123	GIAM	DESCONOCIDO
FECHA DE ELABORACION	17/01/2019	RECIBE:		
OBSERVACIONES				



Radicado ANM No: 20189030457451

Nobsa, 28-11-2018 16:28 PM

Señora:

FLOR EDILSA GUERRERO VELEZ

Carrera 5 No. 5 -38

Celular: 3132856108

Otanche - (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20189030450402 del 14 de Noviembre de 2018 - Título Minero No. BKR-111

Respetado señor:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, a través de la cual requiere copia digital del expediente contentivo del título minero No. BKR-111, para lo cual adjunta comprobante de pago No 20181107102846 del 07 de Noviembre de 2018, por valor de \$ 82.500, al Banco Bogotá, me permito adjuntar en 2 CD lo requerido en su oficio.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Dos (2) CD'S

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Morantes Abogado GSC PARN *DM*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-11-2018 16:21 PM

Número de radicado que responde: 20189030450402

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Solicitud de legalización No. BKR-111

Juan David Rodriguez
1057591209
15-01-18

Cadenas s.a. Tel: (57) (4) 328 66 66 Ext. 328 - www.cadenas.com.co - Licencia conge08 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20189030458091

Nobsa, 30-11-2018 10:08 AM

Señor:

ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ

Carrera 10 N°. 22 — 33, edificio Bancolombia Piso 3

florvelandia2010@hotmail.com

Teléfono: 3108022431

Tunja.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicados Nos 20189030456022 20189030456032 del 23 de noviembre de 2018 – Títulos Mineros Nos HI6-08491, HJO-14251 Y GE6-112

Respetado señor.

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita la expedición de copias de las carpetas técnicas y jurídicas de los expedientes contentivos del título minero No HI6-08491, HJO-14251 Y GE6-112, me permito manifestar que en materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

***Artículo 260. Carácter público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.*

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

***Artículo 337. Objetivos.** El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

- 1. Recojer, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*
- 4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.*
- 5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.*
- 6. Administrar el Registro Minero Nacional.*



Radicado ANM No: 20189030458091

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda información técnica y económica del concesionario aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular y/o previa orden de la autoridad judicial competente.

Ahora bien, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD	\$350,00
Grabación de la información en DVD	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras.



Radicado ANM No: 20189030458091

Cabe aclarar, que para la entrega de copias de las carpetas técnicas, se hace necesario allegar las autorizaciones suscritas por los titulares para el efecto, recibo original del pago según sea el caso, e informar que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-. De no allegar las autorizaciones referidas solo se le hará entrega de las carpetas jurídicas.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta el número de folios de la carpetas así:

Expediente: HJO-14251

Carpetas Jurídicas. : 259

Carpetas técnicas : 134

Expediente: GE6-112

Carpetas Jurídicas. 311

Expediente: HI6-08491 :

Jurídicas: 274

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-11-2018 10:08 AM

Número de radicado que responde: 20189030423742

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No HI6-08491, HJO-14251 Y GE6-112

Apreciado(a) Cliente:
ALEX HERNANDEZ

KR 10 22 33 PISO 3-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

OP: 38001502

Remitente:

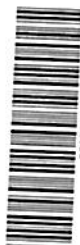
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 14/12/2018 10:59

Cadena S.A. Tel: (051) 298 66 66 Fax: 298 66 66



cadena courier



350367459

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

38

cadena courier

Barra de código: 350367459

Fecha Entrega: ☐ Same ☐ Incongruencia

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

FE: FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Cíclo: 14/12/2018 10:59
Destinatario: ALEX HERNANDEZ
Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-
Barrio:
Municipio: TUNJA
Depto: BOYACA

OP: 38002502 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

38

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20189030458091

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20189030464221

Nobsa, 14-12-2018 10:37 AM

Señor:

JUAN CARLOS PINILLA HOLGUÍN

Subdirector Centro Minero Sena Boyacá

Teléfono: 7721313

Kilómetro 7 Vereda Morcá

Colombia

Boyacá

Sogamoso

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20189030462802 del 11 de diciembre de 2018.

Respetad señor González:

En atención a su oficio, a través del cual allega *"manifiesta su deseo de continuar con el acogimiento al Derecho de Preferencia, a su vez el cambio de modalidad del contrato en virtud de aporte a contrato de concesión para una duración de 30 años, y por medio del cual solicita un plazo prudente para cumplir con la documentación requerida para este trámite"*, me permito informarle que se tiene por recibida y se dará paso a la evaluación jurídica a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda frente al asunto citado.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 14-12-2018 10:26 AM

Número de radicado que responde: 20189030462802

Tipo de respuesta: Informativo

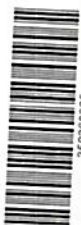
Archivado en: Expediente No 130-93

Apreciado(a) Cliente:
JUAN CARLOS PINILLA
KM 7 VERDA MORCA

SOGAMOSO
BOYACA
Zona: NOZON9
Remite: CADENA
Remite: CADENA-900500018
Origen: MEDELLIN 18/12/2018 12:46
Cadena S.A.



cadena courier



350368325

cadena courier
Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



350368325

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9
Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☒ DIC.
Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.
Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ 1 ☒ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3



Radicado ANM No: 20189030465281

Nobsa, 17-12-2018 15:22 PM

Señor
CARLOS JULIÁN FIAGA ÁLVAREZ
SIPOL DEBOY Policía Nacional
Carrera 18 No. 11 - 52
Sogamoso-Boyacá

Asunto: Traslado de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control efectuada al título minero No. AE6-141, en etapa de explotación.

Respetado Señor Fiaga,

De conformidad con la Inspección Técnica de Fiscalización minera, realizada al título minero del asunto, efectuada por el PAR Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-031-2018 del 25 de septiembre de 2018, en el cual se toman medidas por incumplimientos por parte de los titulares a las normas que regulan la Seguridad Minera. Lo anterior, para lo de su competencia.

Sin otro en particular,

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Un (1) CD

Copia: No aplica.

Elaboró: Hipólito Hernández Carreño-Abogado-GSCSM-PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<14-12-2018>>

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: "Informativo"

Archivado en: Expediente AE6-141.

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



Apreciado(a) Cliente:
CARLOS JULIAN FIAGA ALVAREZ // SIPOL DEBOY



CRA 18 11 52-

SOGAMOSO
BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN 21/12/2018 13:08

Cadena S.A.

350370505

cadena courier



350370505

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☒ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☒ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 21/12/2018 13:08
Destinatario: CARLOS JULIAN FIAGA ALVAREZ // SIPOL DEBOY
Dirección: CRA 18 11 52-
Barrio:
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

OP: 38088601 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189030465281

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) 4137844 Ext. 318 - www.cadena.com.co - Llámenos los días y de Septiembre de 2018



Radicado ANM No: 20189030460311

Nobsa, 06-12-2018 14:26 PM

Señor

ABDUL JASSITH DAGIL OCHOA

Kilómetro 13, vía Duitama - Belencito

Nobsa – Boyacá

Ref.: Respuesta a su solicitud de certificado de explosivos, presentada bajo radicado N° 20189030448542 de 07 de noviembre de 2018

Título: ILI-16111

Cordial saludo;

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual solicita "*permiso para el uso de explosivos (...)*", me permito adjuntar para su conocimiento y fines correspondientes, "Suministro de información para el uso de explosivos N° 060-2018", para el desarrollo de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión N° ILI-16111.

Sin otro particular:


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: un (01) folio - Suministro de información para el uso de explosivos N° 060-2018

Copia: No aplica.

Elaboró: Ana Magda Castelblanco Pérez - Abogada PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 06-12-2018 14:26 PM

Número de radicado que responde: N° 20189030448542 de 07 de noviembre de 2018

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente N° ILI-16111

Motivo Devolución:

Desconocido ☐

Rehusado ☐

No reside ☐

No reclamado ☐

Dirección errada ☐

Otros ☐

46

cadena courier



Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☒ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☒ pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 12/12/2018 14:30
Destinatario: ABDUL JASSITH DAGIL
Dirección: KM 13 VIA DUITAMA BELENCITO-
Barrio: NOBSA
Municipio: NOBSA
Depto: BOYACA

OP: 37972205 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030460311

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación CP 15228d

Quien Entrega

cadena s.a. Tel: (57) (4) 258 66 66 Ext. 346 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 1122



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
ABDUL JASSITH DAGIL
KM 13 VIA DUITAMA BELENCITO-



OP: 37972205

NOBSA
BOYACA

Zona:

Remitente:
CADENA - 909500018

Origen: MEDELLIN 12/12/2018 14:30

cadena s.a. Tel: (57) (4) 258 66 66 Ext. 346 - www.cadenacourier.com

Nobsa, 03 de Diciembre de 2018

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 060-2018

TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

La Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, informa que el señor ALVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 4.178.895 de Nobsa, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No ILI-16111**, requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato para el **año 2019**, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

Mineral	CALIZA	
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del CONTRATO DE CONCESION No ILI-16111, se encuentra ubicada en la vereda Caleras, jurisdicción del municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, en un área contratada de 3 Hectárea y 52 m ² .	
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	17 de marzo de 2009, por el término de treinta (30) años. El contrato en referencia actualmente se encuentra vigente.	
Etapas Contractual	Exploración	
	Construcción y Montaje	
	Explotación	X
	Superficie	X
Sistema de Explotación	Subterráneo	
Método de Explotación	Bancos múltiples, con altura de banco de 20 metros y berma de 12 metros.	
Reservas explotables año 2010 (según PTO o PTI aprobado)	185.514 toneladas, dato tomado del PTO aprobado mediante Resolución No. 0023 del 01 de Febrero de 2010.	
Tipo y características del yacimiento	Formación calcárea.	
Producción proyectada para el año 2019 (según PTO o PTI aprobado)	14.400 toneladas/año (Dato tomado del PTO aprobado mediante Resolución No. 0023 del 01 de Febrero de 2010).	
Producción reportada en el año 2018 (según reporte de regalías o FBM)	11.415,45 Toneladas (Dato tomado de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías reportado para el primer, segundo y tercer trimestre de 2018).	
Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo	Dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, se consideró el uso de explosivos para la explotación del mineral de Caliza, así: ANFO: 2.592 Kg. INDUGEL: 864 Kg. CORDÓN DETONANTE (3 gr): 1.944 metros FULMINANTE: 72 Unidades	
Licencia Ambiental (definir si el título cuenta	Mediante Resolución No. 667 del 10 de marzo de 2010 se	

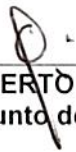


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

<i>con viabilidad ambiental vigente)</i>	otorga Licencia Ambiental por parte de CORPOBOYACÁ al Contrato de Concesión No. ILI-16111.
Reglamento de seguridad e higiene minera	Mediante Auto PARN 0784 de fecha 25/05/2018, se requirió al titular minero para que allegara un informe en el que acreditara el acatamiento de las recomendaciones indicadas en el informe PARN-003-MAD-2018, a lo cual el titular minero allegó repuesta mediante radicado No. 20189030436392 de fecha 16 de octubre de 2018, acorde a lo establecido en el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222/1993).

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante comunicado con radicado N°. 2008031964 de fecha 16 de Julio de 2008, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los tres (03) días del mes de diciembre de 2018.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Mercy Africano Donoso 
C.C Expediente: No. ILI-16111



Radicado ANM No: 20189030463561

Nobsa, 13-12-2018 08:57 AM

Señora:

SANDRA M. BOLÍVAR A.

Representante Legal – Carbones Norandinos S.A.S

Carrera 18 N° 2-114

Sogamoso – Boyacá

Asunto: <<Solicitud de declaración bajo la gravedad de juramento sobre el cumplimiento de obligaciones laborales dentro del Contrato de Concesión No. DHK-091>>

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito informarle que la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el proceso de liquidación de los títulos mineros sobre los cuales se ha declarado su terminación; por lo que para el cumplimiento de dicho trámite se hace indispensable que en su condición de Titular Minero, aporte al expediente escrito en el que se manifieste el haber cumplido con las obligaciones de carácter laboral a su cargo, el cual se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento.

Para el cumplimiento de lo requerido se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de entrega de la presente comunicación, el cual podrá ser allegado a cualquiera de las sedes de la Agencia Nacional de Minería en todo el país.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Carlos Federico Mejía M /Abogado PARN. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 13-12-2018 08:57 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente DHK-091

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



cadena courier



350369935

Apreciado(a) Cliente:
SANDRA M BOLIVAR

CRA 10 2 114-

SOGAMOSO
 BOYACA

OP: 38071006

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN

Tel: (07) 43 378 66 Ext. 341

Cadena S.A.

341-01

Fecha Ciclo: 20/12/2018 12:46

Destinatario: SANDRA M BOLIVAR

Dirección: CRA 10 2 114-

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20189030463561

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier



350369935

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

OP: 38071006

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

27 DIC 2018

Cadena S.A. - Línea de Correo del 5 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20189030464131

Nobsa, 14-12-2018 08:49 AM

Señor:

JAIRO RESTREPO LOPEZ

Dirección: Calle 17 Sur Malpaso Selvita

Celular: 3104007879

Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Su escrito presentado bajo radicado No 20189030460102 del 06 de diciembre de 2018 - Título Minero No GAL-11Y

Respetado señor:

Acuso recibo del radicado No 20189030460082 del 06 de diciembre de 2018, a través del cual solicita el estado financiero, económico y jurídico del título minero GAL-11Y; al respecto me permito comunicarle que el expediente se encuentra en evaluación técnica y jurídica, una vez se profiera el respectivo concepto técnico y se acoja en acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la evaluación y decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vásquez Chisino - Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 14-12-2018 08:37 AM

Número de radicado que responde: 20189030460102

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No GAL-11Y

2



Radicado ANM No: 20189030437651

Nobsa, 17-10-2018 08:14 AM

Señor:
EDGAR PULIDO FONSECA
Email: josevcaro@yahoo.com
Celular: 3144917995
Dirección: Calle 9A No. 10 - 60 Sur, Areneras
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Asunto: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20189030431722 de 8 de octubre de 2018. Licencia de Explotación No. 00352-15.

Cordial Saludo,

En respuesta al radicado No. 20189030431722, me permito informarle que la documentación allegada y que se relaciona con un trámite de cesión de derechos se anexó al expediente 00352-15, con el fin de ser evaluado y una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, profiera el acto administrativo correspondiente, éste le será notificado a las partes interesadas en dicho trámite en debida forma.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Andrea Parra – Abogada GEMTM PAR NOBSA
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 16-10-2018 16:07 PM
Número de radicado que responde: 20189030431722.
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente 00352-15

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR PULIDO FONSECA
CALLE 9A 10 60 SUR-

SOGAMOSO
BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 3730176

Remite: CADENA

Remite: CADENA-500500018

Origen: BOGOTA 19/10/2018 13:30

Cadencia s.a. Tel: (57) (4) 248 44 00 Ext. 341-01



cadencia courier



350347425

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

RURAL EXPRESS

10

cadencia courier



350347425

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☒ NOV. ☐ DIC.

Día

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☐ pm

Remite: CADENA
Fecha Cíclo: 19/10/2018 13:30
Destinatario: EDGAR PULIDO FONSECA
Dirección: CALLE 9A 10 60 SUR-

OP: 3730176 Prioridad:
Planta Origen: BOGOTA

Barrio:
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☒ Otros

Producto: 341-01

10

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030437651

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Cadencia s.a. Tel: (57) (4) 248 44 00 Ext. 341-01 www.cadencia.com.co - Línea de atención al cliente: 011 248 44 00



Radicado ANM No: 20189030465201

Nobsa, 17-12-2018 14:54 PM

Señor:

PEDRO PABLO CARDENAS

Vereda San Jose Bolívar

Sogamoso – Boyacá

Teléfono: 3107863495

Ref.: Respuesta a radicado con No 20189030461742 del diez (10) de diciembre de 2018 expediente 00550-15.

En atención al oficio No 20189030461742 del diez (10) de diciembre de 2018, por medio del cual se allega documentación como respuesta a la visita realizada al título minero No 00550-15, me permito informarle que el oficio fue incorporado al expediente contentivo a fin de que, por razones estrictas de competencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realice la respectiva evaluación técnica y jurídica de rigor y resuelva mediante el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en debida forma.

De antemano, gracias por la atención prestada.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Diana Figueroa- Abogada PARN 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 17-12-2018 14:54 PM

Número de radicado que responde: 20189030461742

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente 00550-15

Apreciado(a) Cliente:
PEDRO PABLO CARDENAS
 VEREDA SAN JOSE DE PORVENIR-
 SOGAMOSO
 BOYACA



Zona: NOZON9
 Remite: 38071006
 CADERNA: 900500018
 Origen: MEDELLIN 20/12/2018 12:46
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 238 44 66 Ext. 341

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

16

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



350369940

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	25	26	27	28	29	30	31	N.P.				
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	am pm											

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 20/12/2018 12:46
 Destinatario: PEDRO PABLO CARDENAS
 Dirección: VEREDA SAN JOSE DE PORVENIR-
 Barrio: SOGAMOSO
 Municipio: SOGAMOSO
 Depto: BOYACA

OP: 38071006 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20189030465201	
Firma y Cédula o Foto	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) 41 238 44 66 Ext. 341 - www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente de 24 horas



Radicado ANM No: 20189030459481

Nobsa, 05-12-2018 09:57 AM

Señor

CARLOS JULIÁN FIAGA ÁLVAREZ**SIPOL DEBOY Policía Nacional**

Carrera 18 No. 11 - 52

Sogamoso-Boyacá

Asunto: Traslado de Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control efectuada al título minero No. 01-023-96, en explotación.

Respetado Señor Fiaga,

De conformidad con la Inspección Técnica de Fiscalización minera, realizada el día 10 de octubre de 2018, al título minero referenciado en el asunto, efectuada por el PAR Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, me permito remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control **PARN-035-JLCR-2018** de 26 de octubre de 2018, en el cual se toman medidas por incumplimientos por parte del titular a las normas que regulan la minería y la Seguridad e Higiene Minera. Lo anterior, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Sin otro en particular,

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: Un (1) CD

Copia: No aplica.

Elaboró: Hipólito Hernández Carreño-Abogado-GSCSM-PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<04-12-2018>>

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: "Informativo"

Archivado en: Expediente 01-023-96.



Cadena 5 a Tel.: (57) (4) 328 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20189030460301

Nobsa, 06-12-2018 13:29 PM

Ingeniero:

ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ

E-mail: florvelandia2010@hotmail.com

Celular: 3108022431

Carrera 10 No. 22-33 Edificio Bancolombia Piso 3

Colombia

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030456132 del 23 de Noviembre de 2018 – Título Minero No. GIQ-101.

Respetado señor Hernández:

1. Revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención los Contratos de Concesión Minera No. GIQ-101, cuyo titular obedece al señor TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ.
2. En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

***Artículo 260. Carácter público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.*

De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

***Artículo 337. Objetivos.** El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.
2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de



Radicado ANM No: 20189030460301

promoción de la industria minera.

4. *Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.*
5. *Unificar la información existente en relación con el sector minero.*
6. *Administrar el Registro Minero Nacional.*

Artículo 342. Responsabilidad: *Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:*

1. *Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.*

2. ***Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.***

3. *Practicar pruebas de control y calidad de la información.*

4. *Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.*

5. *Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.*

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 *Ibíd*em:

Artículo 88. *Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.*

Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.



Ha si lo ha sostenido la Agencia Nacional de Minería, en sus diversos conceptos jurídicos, dentro de los cuales cabe destacar el No. 20141200118043 del 18 de junio de 2014, expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica, en el que concluyó:

"El Código de Minas- ley 685 de 2001, como norma especial y preferente en asuntos mineros estableció en el artículo 336 la naturaleza jurídica del Sistema nacional de Información Minera, señalando que su finalidad es conocer de todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales y de la industria minera en general.

El artículo 337 ibídem, estableció como Sistema de información Minera, entre otros, recoger, procesar, divulgar la información que realice en el sector minero, y facilitar con base en la información minera confiable el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.

En tal sentido, en el marco de tal sistema el artículo 339, se refirió al carácter de la información minera: artículo 339. Carácter de la Información minera Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, a la oferta y estado de los recursos mineros, y a la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de las minas están obligados a recopilar y suministrar sin costo alguno tal información a solicitud de la autoridad minera.

Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, naturales, extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera, o a la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera (Destacado fuera del texto).

No obstante, respecto a la reserva de ciertos documentos mineros, el artículo 88 ibídem, estableció:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

De las anteriores disposiciones, se infiere que la intención del legislador en el capítulo XXX de la ley 685 de 2001, fue garantizar a todos los ciudadanos el derecho constitucional de acceso a la información razón por la cual declaró de utilidad pública su obtención, organización y divulgación, garantizando con ello la participación informada de la ciudadanía, la veeduría permanente de las actuaciones de las autoridades, el ejercicio de los derechos políticos y el fortalecimiento del papel ciudadano en su control del poder público.

De igual forma, no fue objeto de omisión el tratamiento especial de la información técnica y económica de los concesionarios mineros, toda vez que podían verse afectados derechos fundamentales; ejemplo: los secretos profesionales los cuales guardan relación inescindible con el Derecho a la intimidad, por lo que fue garantista establecer un sistema especializado que se hiciera cargo de la consolidación de dicha información.

Conforme lo anterior y en procura de la materialización del derecho a participar de las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a los ciudadanos toda la información que no goce de reserva



Radicado ANM No: 20189030460301

constitucional o legal; advirtiéndole sí, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los principios de transparencia y publicidad, el Ministerio de Minas y Energía mediante decreto 1993 de 2002, creó el Sistema de Información Minera, denominado "SIMCO", cuyos objetivos entre otros son los establecidos en el artículo 337 de la ley 685 de 2001, el cual está siendo administrado por la UPME.

No obstante lo anterior, y como ya se refirió el legislador supeditó la divulgación y uso de la información técnica y económica del titular minero, por parte de la Autoridad Fiscalizadora o por terceros, una vez hubiera sido consolidada en el Sistema de Información Minera, haciendo claridad, que la información sería únicamente la que se obtuviera como resultado de los estudios y trabajos mineros realizados por el concesionario minero.

En este orden de ideas, esta oficina asesora jurídica considera que los documentos como datos, mapas de localización, geología, columnas litológicas, cortes geológicos, cálculos de recursos y calidades de mineral, deben ser examinados a la luz de los siguientes presupuestos i) la información que se pretenda usar o divulgar es el resultado de los estudios y trabajos mineros por parte del titular minero ii) la información que se pretende usar o divulgar tiene relación con la información técnica o económica de los concesionarios mineros. De configurarse los anteriores presupuestos (art. 88 ley 685 de 2001), la Autoridad Minera no podrá usar o divulgar dicha información hasta tanto haya sido consolidado en el SIMCO o en algún sistema de información que permita la consolidación de la misma, toda vez que la misma goza de reserva legal.

Tal y como señaló en el presente documento, para que la Autoridad Minera, pueda usar o divulgar la información técnica o económica proveniente de los titulares mineros en el marco de las normas del Código de Minas, debe haberse consolidado en el Sistema de Información Minera SIMCO o en el sistema que considere la Autoridad Minera"

Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00



Radicado ANM No: 20189030460301

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud y por lo aquí expuesto, no es dable acceder de forma favorable a su pedimento.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Patricia Morantes Pérez – Abogada VSCSM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creacion>>

Número de radicado que responde: 20189030456132

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No GIQ-101

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rechado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

completo del 9 de Septiembre de 2011 341-01

13



Reclamo:    



350367434

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON₉

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.I.

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----

am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 14/12/2018 10:59
Destinatario: ALEX HERNANDEZ
Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-

OP: 38002502 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido

☐ Rehusado☐ No residue☐ No reclamado☐ Dirección errada☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20189030460301

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega	
---------------	--



Radicado ANM No: 20189030460261

Nobsa, 06-12-2018 13:29 PM

Ingeniero:

ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ

E-mail: florvelandia2010@hotmail.com

Celular: 3108022431

Carrera 10 No. 22-33 Edificio Bancolombia Piso 3

Colombia

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030456052 del 23 de Noviembre de 2018 – Título Minero No. GK3-111.

Respetado señor Hernández:

1. Revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención los Contratos de Concesión Minera No. GK3-111, cuyos titulares obedecen a los señores MARIO PEDRO BONILLA LÓPEZ, JAIRO DE JESÚS MONROY PAÉZ y CARLOS QUINTERO CARVAJAL.
2. En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

***Artículo 260. Carácter público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.*

De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

***Artículo 337. Objetivos.** El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*



Radicado ANM No: 20189030460261

4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

Artículo 342. Responsabilidad: Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:

1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.
2. **Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.**
3. Practicar pruebas de control y calidad de la información.
4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.
5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.



Radicado ANM No: 20189030460261

Ha si lo ha sostenido la Agencia Nacional de Minería, en sus diversos conceptos jurídicos, dentro de los cuales cabe destacar el No. 20141200118043 del 18 de junio de 2014, expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica, en el que concluyó:

"El Código de Minas- ley 685 de 2001, como norma especial y preferente en asuntos mineros estableció en el artículo 336 la naturaleza jurídica del Sistema nacional de Información Minera, señalando que su finalidad es conocer de todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales y de la industria minera en general.

El artículo 337 ibídem, estableció como Sistema de información Minera, entre otros, recoger, procesar, divulgar la información que realice en el sector minero, y facilitar con base en la información minera confiable el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.

*En tal sentido, en el marco de tal sistema el artículo 339, se refirió al carácter de la información minera: artículo 339. Carácter de la Información minera Declárese de utilidad pública la **obtención, organización y divulgación** de información relativa a la riqueza del subsuelo, a la oferta y estado de los recursos mineros, y a la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de las minas están obligados a recopilar y suministrar sin costo alguno tal información a solicitud de la autoridad minera.*

Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, naturales, extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera, o a la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera (Destacado fuera del texto).

No obstante, respecto a la reserva de ciertos documentos mineros, el artículo 88 ibídem, estableció:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. *El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.*

De las anteriores disposiciones, se infiere que la intención del legislador en el capítulo XXX de la ley 685 de 2001, fue garantizar a todos los ciudadanos el derecho constitucional de acceso a la información razón por la cual declaró de utilidad pública su obtención, organización y divulgación, garantizando con ello la participación informada de la ciudadanía, la veeduría permanente de las actuaciones de las autoridades, el ejercicio de los derechos políticos y el fortalecimiento del papel ciudadano en su control del poder público.

De igual forma, no fue objeto de omisión el tratamiento especial de la información técnica y económica de los concesionarios mineros, toda vez que podían verse afectados derechos fundamentales; ejemplo: los secretos profesionales los cuales guardan relación inescindible con el Derecho a la intimidad, por lo que fue garantista establecer un sistema especializado que se hiciera cargo de la consolidación de dicha información.

Conforme lo anterior y en procura de la materialización del derecho a participar de las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a los ciudadanos toda la información que no goce de reserva



Radicado ANM No: 20189030460261

constitucional o legal; advirtiéndole sí, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los principios de transparencia y publicidad, el Ministerio de Minas y Energía mediante decreto 1993 de 2002, creó el Sistema de Información Minera, denominado "SIMCO", cuyos objetivos entre otros son los establecidos en el artículo 337 de la ley 685 de 2001, el cual está siendo administrado por la UPME.

No obstante lo anterior, y como ya se refirió el legislador supeditó la divulgación y uso de la información técnica y económica del titular minero, por parte de la Autoridad Fiscalizadora o por terceros, una vez hubiera sido consolidada en el Sistema de Información Minera, haciendo claridad, que la información sería únicamente la que se obtuviera como resultado de los estudios y trabajos mineros realizados por el concesionario minero.

En este orden de ideas, esta oficina asesora jurídica considera que los documentos como datos, mapas de localización, geología, columnas litológicas, cortes geológicos, cálculos de recursos y calidades de mineral, deben ser examinados a la luz de los siguientes presupuestos i) la información que se pretenda usar o divulgar es el resultado de los estudios y trabajos mineros por parte del titular minero ii) la información que se pretende usar o divulgar tiene relación con la información técnica o económica de los concesionarios mineros. De configurarse los anteriores presupuestos (art. 88 ley 685 de 2001), la Autoridad Minera no podrá usar o divulgar dicha información hasta tanto haya sido consolidado en el SIMCO o en algún sistema de información que permita la consolidación de la misma, toda vez que la misma goza de reserva legal.

Tal y como señaló en el presente documento, para que la Autoridad Minera, pueda usar o divulgar la información técnica o económica proveniente de los titulares mineros en el marco de las normas del Código de Minas, debe haberse consolidado en el Sistema de Información Minera SIMCO o en el sistema que considere la Autoridad Minera"

Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00



Radicado ANM No: 20189030460261

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud y por lo aquí expuesto, no es dable acceder de forma favorable a su pedimento.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Patricia Morantes Pérez – Abogada VSCSM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creacion>>

Número de radicado que responde: 20189030456052

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No GK3-111

Apreciado(a) Cliente:
ALEX HERNANDEZ

KR 10 22 33 PISO 3-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

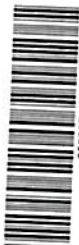
Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN 14/12/2018 10:59

Cadena



cadena courier



350367443

341-01

22

cadena courier



350367443

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																				
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																		

Remite: CADENA
Fecha Cíclo: 14/12/2018 10:59
Destinatario: ALEX HERNANDEZ
Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-
Barrio:
Municipio: TUNJA
Depto: BOYACA

OP: 38002502 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20189030460261

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 158 - www.cadena.com.co - Llamada al servicio al cliente de Bogotá



Radicado ANM No: 20189030460201

Nobsa, 06-12-2018 13:28 PM

Ingeniero:

ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ

E-mail: florvelandia2010@hotmail.com

Celular: 3108022431

Carrera 10 No. 22-33 Edificio Bancolombia Piso 3

Colombia

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030456072 del 23 de Noviembre de 2018 – Título Minero No. GAL-11Y

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Sea lo primero informar que revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención el Contrato de Concesión No. GAL-11Y, cuyo titular obedece al señor LUZ EMILIO TARAZONA MEJIA.
2. En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.

De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:



Radicado ANM No: 20189030460201

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.

3. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.

3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.

4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.

5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.

6. Administrar el Registro Minero Nacional.

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 342. Responsabilidad: Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:

1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.

2. Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.

3. Practicar pruebas de control y calidad de la información.

4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.

5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario



Radicado ANM No: 20189030460201

suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.

4. Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.



Radicado ANM No: 20189030460201

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta que el número de folios por Usted autorizados ascienden al número de 196 (Jurídicas), por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 24050215 Diana Patricia Morantes Pérez – Abogada VSCSM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creacion>>

Número de radicado que responde: 20189030456072

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No GAL-11Y

cadena courier

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS** **ZONA NOZONG**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☒ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 38002502 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 14/12/2018 10:59 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALEX HERNANDEZ
 Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-

Barrio:
 Municipio: TUNJA
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Telé:
Web: <http://www.anm.gov.co>

Apreciado(a) Cliente:
ALEX HERNANDEZ
KR 10 22 33 PISO 3-
TUNJA
BOYACA

Zona: NOZONG
Remitente:
CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 14/12/2018 10:59
Cadena S.A. Tel: (57) 4 218 66 66 Ext. 514 - www.cadenacourier.com - Líneas conéctate al 1 de Septiembre de 2018



Radicado ANM No: 20189030460291

Nobsa, 06-12-2018 13:29 PM

Ingeniero:

ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ

E-mail: florvelandia2010@hotmail.com

Celular: 3108022431

Carrera 10 No. 22-33 Edificio Bancolombia Piso 3

Colombia

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030456112 del 23 de Noviembre de 2018 – Título Minero No. GIQ-10092X.

Respetado señor Hernández:

1. Revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención los Contratos de Concesión Minera No. GIQ-10092X, cuyo titular obedece al señor TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ.
2. En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

***Artículo 260. Carácter público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.*

De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

***Artículo 337. Objetivos.** El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*



Radicado ANM No: 20189030460291

4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

Artículo 342. Responsabilidad: Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:

1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.
2. **Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.**
3. Practicar pruebas de control y calidad de la información.
4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.
5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 *Ibídem*:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.



Ha si lo ha sostenido la Agencia Nacional de Minería, en sus diversos conceptos jurídicos, dentro de los cuales cabe destacar el No. 20141200118043 del 18 de junio de 2014, expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica, en el que concluyó:

"El Código de Minas- ley 685 de 2001, como norma especial y preferente en asuntos mineros estableció en el artículo 336 la naturaleza jurídica del Sistema nacional de Información Minera, señalando que su finalidad es conocer de todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales y de la industria minera en general.

El artículo 337 ibídem, estableció como Sistema de información Minera, entre otros, recoger, procesar, divulgar la información que realice en el sector minero, y facilitar con base en la información minera confiable el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.

*En tal sentido, en el marco de tal sistema el artículo 339, se refirió al carácter de la información minera: artículo 339. Carácter de la Información minera Declárese de utilidad pública la **obtención, organización y divulgación** de información relativa a la riqueza del subsuelo, a la oferta y estado de los recursos mineros, y a la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de las minas están obligados a recopilar y suministrar sin costo alguno tal información a solicitud de la autoridad minera.*

Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, naturales, extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera, o a la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera (Destacado fuera del texto).

No obstante, respecto a la reserva de ciertos documentos mineros, el artículo 88 ibídem, estableció:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

De las anteriores disposiciones, se infiere que la intención del legislador en el capítulo XXX de la ley 685 de 2001, fue garantizar a todos los ciudadanos el derecho constitucional de acceso a la información razón por la cual declaró de utilidad pública su obtención, organización y divulgación, garantizando con ello la participación informada de la ciudadanía, la veeduría permanente de las actuaciones de las autoridades, el ejercicio de los derechos políticos y el fortalecimiento del papel ciudadano en su control del poder público.

De igual forma, no fue objeto de omisión el tratamiento especial de la información técnica y económica de los concesionarios mineros, toda vez que podían verse afectados derechos fundamentales; ejemplo: los secretos profesionales los cuales guardan relación inescindible con el Derecho a la intimidad, por lo que fue garantista establecer un sistema especializado que se hiciera cargo de la consolidación de dicha información.

Conforme lo anterior y en procura de la materialización del derecho a participar de las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a los ciudadanos toda la información que no goce de reserva



Radicado ANM No: 20189030460291

constitucional o legal; advirtiéndole sí, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los principios de transparencia y publicidad, el Ministerio de Minas y Energía mediante decreto 1993 de 2002, creó el Sistema de Información Minera, denominado "SIMCO", cuyos objetivos entre otros son los establecidos en el artículo 337 de la ley 685 de 2001, el cual está siendo administrado por la UPME.

No obstante lo anterior, y como ya se refirió el legislador supeditó la divulgación y uso de la información técnica y económica del titular minero, por parte de la Autoridad Fiscalizadora o por terceros, una vez hubiera sido consolidada en el Sistema de Información Minera, haciendo claridad, que la información sería únicamente la que se obtuviera como resultado de los estudios y trabajos mineros realizados por el concesionario minero.

En este orden de ideas, esta oficina asesora jurídica considera que los documentos como datos, mapas de localización, geología, columnas litológicas, cortes geológicos, cálculos de recursos y calidades de mineral, deben ser examinados a la luz de los siguientes presupuestos i) la información que se pretenda usar o divulgar es el resultado de los estudios y trabajos mineros por parte del titular minero ii) la información que se pretende usar o divulgar tiene relación con la información técnica o económica de los concesionarios mineros. De configurarse los anteriores presupuestos (art. 88 ley 685 de 2001), la Autoridad Minera no podrá usar o divulgar dicha información hasta tanto haya sido consolidado en el SIMCO o en algún sistema de información que permita la consolidación de la misma, toda vez que la misma goza de reserva legal.

Tal y como señaló en el presente documento, para que la Autoridad Minera, pueda usar o divulgar la información técnica o económica proveniente de los titulares mineros en el marco de las normas del Código de Minas, debe haberse consolidado en el Sistema de Información Minera SIMCO o en el sistema que considere la Autoridad Minera"

Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00



Radicado ANM No: 20189030460291

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud y por lo aquí expuesto, no es dable acceder de forma favorable a su pedimento.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Patricia Morantes Pérez – Abogada VSCSM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creacion>>

Número de radicado que responde: 20189030456112

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No GIQ-10092X

Apreciado(a) Cliente:
ALEX HERNANDEZ

KR 10 22 33 PISO 3-

TUNJA
BOYACA

OP: 38002502

Zona: NOZON9
Remite: CADENA

CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 14/12/2018 10:59

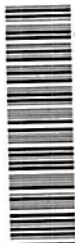
Cadena S.A. Tel: (57) 41 128 66 66 Ext. 341 - www.cadenacourrier.com



Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

RURAL EXPRESS



350367440
Llamada gratuita del 9 de Septiembre de 2018 341-01

19

cadena courier



350367440

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☒ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☒ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☒ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 14/12/2018 10:59
Destinatario: ALEX HERNANDEZ
Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-

OP: 38002502 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: TUNJA
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030460291

Firma
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

19

Cadena S.A. Tel: (57) 41 128 66 66 Ext. 341 - www.cadenacourrier.com



Radicado ANM No: 20189030460221

Nobsa, 06-12-2018 13:28 PM

Ingeniero:

ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ

E-mail: florvelandia2010@hotmail.com

Celular: 3108022431

Carrera 10 No. 22-33 Edificio Bancolombia Piso 3

Colombia

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030456092 del 23 de Noviembre de 2018 – Título Minero No. DBB-111.

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud, damos respuesta en los siguientes términos:

1. Sea lo primero informar que revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se verificó que el título minero, correspondiente al Contrato de Concesión No. DBB-111, cuyo titular obedece a la señora MARÍA ROMERO ANTONIO, se encuentra asignado al Grupo de Trabajo Regional Bogotá.

Por lo expuesto, su pedimento será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Zona Centro, para que atiendan su petición.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 24050215 Diana Patricia Morantes Pérez – Abogada VSCSM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: 20189030456092

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No DBB-111

Apreciado(a) Cliente:
ALEX HERNANDEZ

KR 10 22 33 PISO 3-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 38002502

Remite: CADENA

CADENA-900500018

Origen: MEDELLIN 14/12/2018 10:59

Cadena S.A. Tel: (57) 41 398 66 66 Ext. 318 - www.cadenacurrier.com



cadena courier

RURAL EXPRESS

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

24

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



350367445

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

☐ ENE.	☐ FEB.	☐ MAR.	☐ ABR.	☐ MAY.	☐ JUN.	☐ JUL.	☐ AGO.	☐ SEP.	☐ OCT.	☐ NOV.	☒ DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--

Día

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16	☒ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20	☐ 21	☐ 22	☐ 23	☐ 24	☐ 25	☐ 26	☐ 27	☐ 28	☐ 29	☐ 30	☐ 31	☐ N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Hora

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☒ am	☐ pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--	-----------------------------

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 14/12/2018 10:59
Destinatario: ALEX HERNANDEZ
Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-
Barrio:
Municipio: TUNJA
Depto: BOYACA

OP: 38002502 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01

24

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20189030460221	
Firma y Cédula de Cadena S.A.	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) 41 398 66 66 Ext. 318 - www.cadenacurrier.com - Licencia otorgada del 1 de Septiembre de 2015



Radicado ANM No: 20189030462411

Nobsa, 07 de diciembre de 2018.

Señor:

EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS

Email: jdchova@corona.com.co

Celular: 3113553118

Dirección: Kilometro 5 Vía Sogamoso-Corrales

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Corrales

Asunto: Respuesta solicitud No. 20189030459662; título minero No. 00918-15

En atención al oficio de la referencia a través del cual allega respuesta al requerimiento realizado mediante Auto GEMTM-00213 del 22 de octubre de 2018; al respecto es preciso informarle que el trámite de cesión de derechos por usted incoado está siendo evaluado por los profesionales de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de emitir el acto administrativo que en derecho corresponda el cual le será notificado oportunamente.

Vale la pena recordar que trabajamos por una minería que construye país y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Dolly Grosso-Abogada GEMTM-VCT *DJG*
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 07/12/2018
Número de radicado que responde: 20189030459662
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 00918-15

Apreciado(a) Cliente:
EDGAR OCTAVIO PEREZ
KM 5 VIA SOGAMOSO CORRALES-
CORRALES
BOYACA

cadena courier



Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RURAL EXPRESS



OP: 37972205

Zona:

Remitente:

CADENA - 90050008

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 12/12/2018 14:30

Tel: (05) 14 108 14 66 Ext. 148

www.cadenacourier.com

Licencia de Operación del 3 de Septiembre de 2011

341-01

25

cadena courier

Reclamo: ☐ ▲ ☐ ◆
Incongruencia:



350365332

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																				
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																		

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 12/12/2018 14:30

Destinatario: EDGAR OCTAVIO PEREZ

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO CORRALES-

Barrio:

Municipio: CORRALES

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 37972205

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20189030462411	
Firma y Cédula	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega
CP 152060	

cadena courier



Radicado ANM No: 20189030463021

Nobsa, 12-12-2018 10:42 AM

Señora:

LAURA CATALINA SERNA ALVARADO

Calle 13B No 18-05

Garagoa – Tunja

Correo. sintegralesm@hotmail.com

Cel. 322-8676466

Asunto: Por medio de radicado No 20189030437362, del 16 de octubre de 2018 se allega inicio de trámite ambiental, dentro del título IDU-09281

Respetada señora:

Atendiendo su oficio, por medio del cual allega radicado de Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR; me permito comunicarle que, el estudio referido se tiene por recibido y se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación técnica – jurídica por parte de la Vicepresidencia De Seguimiento Control Y Seguridad Minera, una vez se profiera el Acto Administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diego Rodríguez Perdomo – Abogado VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-12-2018 09:06 AM

Número de radicado que responde: 20189030437362

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente IDU-09281

Apreciado(a) Cliente:

LAURA CATALINA SERNA ALVARADO

CALLE 13B 18 05-

GARAGOA
BOYACA

OP: 381178

Zona:

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 26/12/2018 11:33

Cadena S.A. Tel: (57) 41 348 46 66 Fax: 348 46 66



cadena courier



350371422

341-01 - Llave de seguridad del 9 de Septiembre de 2018

88

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



350371422

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																				
Dia	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																		

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 26/12/2018 11:33

Destinatario: LAURA CATALINA SERNA ALVARADO

Dirección: CALLE 13B 18 05-

Barrio: GARAGOA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 381178

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	20189030463021
Firma y Cédula o Sello	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega
CP 152860	

Cadena S.A. Tel: (57) 41 348 46 66 Fax: 348 46 66



Nobsa, 06-12-2018 13:29 PM

Ingeniero:

ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ

E-mail: florvelandia2010@hotmail.com

Celular: 3108022431

Carrera 10 No. 22-33 Edificio Bancolombia Piso 3

Colombia

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030456122 del 23 de Noviembre de 2018 – Título Minero No. GIQ-10091X.

Respetado señor Hernández:

1. Revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención los Contratos de Concesión Minera No. GIQ-10091X, cuyo titular obedece al señor TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ.
2. En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

***Artículo 260. Carácter público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.*

De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

***Artículo 337. Objetivos.** El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*



Radicado ANM No: 20189030460281

4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

Artículo 342. Responsabilidad: Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:

1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.
2. **Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.**
3. Practicar pruebas de control y calidad de la información.
4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.
5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 *Ibídem*:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.



Ha si lo ha sostenido la Agencia Nacional de Minería, en sus diversos conceptos jurídicos, dentro de los cuales cabe destacar el No. 20141200118043 del 18 de junio de 2014, expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica, en el que concluyó:

"El Código de Minas- ley 685 de 2001, como norma especial y preferente en asuntos mineros estableció en el artículo 336 la naturaleza jurídica del Sistema nacional de Información Minera, señalando que su finalidad es conocer de todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales y de la industria minera en general.

El artículo 337 ibídem, estableció como Sistema de información Minera, entre otros, recoger, procesar, divulgar la información que realice en el sector minero, y facilitar con base en la información minera confiable el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.

*En tal sentido, en el marco de tal sistema el artículo 339, se refirió al carácter de la información minera: artículo 339. Carácter de la Información minera Declárese de utilidad pública la **obtención, organización y divulgación** de información relativa a la riqueza del subsuelo, a la oferta y estado de los recursos mineros, y a la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de las minas están obligados a recopilar y suministrar sin costo alguno tal información a solicitud de la autoridad minera.*

Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, naturales, extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera, o a la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera (Destacado fuera del texto).

No obstante, respecto a la reserva de ciertos documentos mineros, el artículo 88 ibídem, estableció:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

De las anteriores disposiciones, se infiere que la intención del legislador en el capítulo XXX de la ley 685 de 2001, fue garantizar a todos los ciudadanos el derecho constitucional de acceso a la información razón por la cual declaró de utilidad pública su obtención, organización y divulgación, garantizando con ello la participación informada de la ciudadanía, la veeduría permanente de las actuaciones de las autoridades, el ejercicio de los derechos políticos y el fortalecimiento del papel ciudadano en su control del poder público.

De igual forma, no fue objeto de omisión el tratamiento especial de la información técnica y económica de los concesionarios mineros, toda vez que podían verse afectados derechos fundamentales; ejemplo: los secretos profesionales los cuales guardan relación inescindible con el Derecho a la intimidad, por lo que fue garantista establecer un sistema especializado que se hiciera cargo de la consolidación de dicha información.

Conforme lo anterior y en procura de la materialización del derecho a participar de las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a los ciudadanos toda la información que no goce de reserva



Radicado ANM No: 20189030460281

constitucional o legal; advirtiéndole sí, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los principios de transparencia y publicidad, el Ministerio de Minas y Energía mediante decreto 1993 de 2002, creó el Sistema de Información Minera, denominado "SIMCO", cuyos objetivos entre otros son los establecidos en el artículo 337 de la ley 685 de 2001, el cual está siendo administrado por la UPME.

No obstante lo anterior, y como ya se refirió el legislador supeditó la divulgación y uso de la información técnica y económica del titular minero, por parte de la Autoridad Fiscalizadora o por terceros, una vez hubiera sido consolidada en el Sistema de Información Minera, haciendo claridad, que la información sería únicamente la que se obtuviera como resultado de los estudios y trabajos mineros realizados por el concesionario minero.

En este orden de ideas, esta oficina asesora jurídica considera que los documentos como datos, mapas de localización, geología, columnas litológicas, cortes geológicos, cálculos de recursos y calidades de mineral, deben ser examinados a la luz de los siguientes presupuestos i) la información que se pretenda usar o divulgar es el resultado de los estudios y trabajos mineros por parte del titular minero ii) la información que se pretende usar o divulgar tiene relación con la información técnica o económica de los concesionarios mineros. De configurarse los anteriores presupuestos (art. 88 ley 685 de 2001), la Autoridad Minera no podrá usar o divulgar dicha información hasta tanto haya sido consolidado en el SIMCO o en algún sistema de información que permita la consolidación de la misma, toda vez que la misma goza de reserva legal.

Tal y como señaló en el presente documento, para que la Autoridad Minera, pueda usar o divulgar la información técnica o económica proveniente de los titulares mineros en el marco de las normas del Código de Minas, debe haberse consolidado en el Sistema de Información Minera SIMCO o en el sistema que considere la Autoridad Minera"

Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00



Radicado ANM No: 20189030460281

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud y por lo aquí expuesto, no es dable acceder de forma favorable a su pedimento.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Patricia Morantes Pérez – Abogada VSCSM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creacion>>

Número de radicado que responde: 20189030456122

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No GIQ-10091X

Apreciado(a) Cliente:
ALEX HERNANDEZ

KR 10 22 33 PISO 3-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 14/12/2018 10:59

Cadena S.A. Tel: (57) 41 558 66 66 Ext. 348 - www.cadenacourrier.com



cadena courier



350367441

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

RURAL EXPRESS

20

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



350367441

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 14/12/2018 10:59
Destinatario: ALEX HERNANDEZ
Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-
Barrio:
Municipio: TUNJA
Depto: BOYACA

OP: 38002502 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

20

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20189030460281	
Firma y Cédula de Identificación	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) 41 558 66 66 Ext. 348 - www.cadenacourrier.com



Radicado ANM No: 20189030460181

Nobsa, 06-12-2018 13:28 PM

Ingeniero:

ALEX JAVIER HERNANDEZ LANDINEZ

E-mail: florvelandia2010@hotmail.com

Celular: 3108022431

Carrera 10 No. 22-33 Edificio Bancolombia Piso 3

Colombia

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030456082 del 23 de Noviembre de 2018 – Título Minero No. EGG-121

Respetado señor Hernández:

Dando alcance al oficio enunciado en el asunto, a través del cual se solicita copias de la parte técnica del expediente del contrato de concesión EGG-121, al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención los Contratos de Concesión Minera No. EGG-121, cuyo titular obedece a la sociedad RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.
2. En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

***Artículo 260. Carácter público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.*

De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

***Artículo 337. Objetivos.** El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*



Radicado ANM No: 20189030460181

2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.
3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.
4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.
5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.
6. Administrar el Registro Minero Nacional.

Artículo 342. Responsabilidad: Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:

1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.

2. **Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.**

3. Practicar pruebas de control y calidad de la información.

4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.

5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 *Ibíd*em:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla



Radicado ANM No: 20189030460181

en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.

Ha si lo ha sostenido la Agencia Nacional de Minería, en sus diversos conceptos jurídicos, dentro de los cuales cabe destacar el No. 20141200118043 del 18 de junio de 2014, expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica, en el que concluyó:

"El Código de Minas- ley 685 de 2001, como norma especial y preferente en asuntos mineros estableció en el artículo 336 la naturaleza jurídica del Sistema nacional de Información Minera, señalando que su finalidad es conocer de todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales y de la industria minera en general.

El artículo 337 ibídem, estableció como Sistema de información Minera, entre otros, recoger, procesar, divulgar la información que realice en el sector minero, y facilitar con base en la información minera confiable el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.

*En tal sentido, en el marco de tal sistema el artículo 339, se refirió al carácter de la información minera: artículo 339. Carácter de la Información minera Declárese de utilidad pública la **obtención, organización y divulgación** de información relativa a la riqueza del subsuelo, a la oferta y estado de los recursos mineros, y a la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de las minas están obligados a recopilar y suministrar sin costo alguno tal información a solicitud de la autoridad minera.*

Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, naturales, extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera, o a la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera (Destacado fiero del texto).

No obstante, respecto a la reserva de ciertos documentos mineros, el artículo 88 ibídem, estableció:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. *El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX **la información técnica y económica** resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.*

De las anteriores disposiciones, se infiere que la intención del legislador en el capítulo XXX de la ley 685 de 2001, fue garantizar a todos los ciudadanos el derecho constitucional de acceso a la información razón por la cual declaró de utilidad pública su obtención, organización y divulgación, garantizando con ello la participación informada de la ciudadanía, la veeduría permanente de las actuaciones de las autoridades, el ejercicio de los derechos políticos y el fortalecimiento del papel ciudadano en su control del poder público.

De igual forma, no fue objeto de omisión el tratamiento especial de la información técnica y económica de los concesionarios mineros, toda vez que podían verse afectados derechos fundamentales; ejemplo: los secretos profesionales los cuales guardan relación inescindible con el Derecho a la intimidad, por lo que fue garantista establecer un sistema especializado que se hiciera cargo de la consolidación de dicha información.



Radicado ANM No: 20189030460181

Conforme lo anterior y en procura de la materialización del derecho a participar de las decisiones que afectan o puedan llegar a afectar los legítimos intereses y habitantes del país, le corresponde a las entidades estatales suministrarle a los ciudadanos toda la información que no goce de reserva constitucional o legal; advirtiéndole sí, que esta información oficial debe ser completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada, diáfana y siempre oportuna.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los principios de transparencia y publicidad, el Ministerio de Minas y Energía mediante decreto 1993 de 2002, creó el Sistema de Información Minera, denominado "SIMCO", cuyos objetivos entre otros son los establecidos en el artículo 337 de la ley 685 de 2001, el cual está siendo administrado por la UPME.

No obstante lo anterior, y como ya se refirió el legislador supeditó la divulgación y uso de la información técnica y económica del titular minero, por parte de la Autoridad Fiscalizadora o por terceros, una vez hubiera sido consolidada en el Sistema de Información Minera, haciendo claridad, que la información sería únicamente la que se obtuviera como resultado de los estudios y trabajos mineros realizados por el concesionario minero.

En este orden de ideas, esta oficina asesora jurídica considera que los documentos como datos, mapas de localización, geología, columnas litológicas, cortes geológicos, cálculos de recursos y calidades de mineral, deben ser examinados a la luz de los siguientes presupuestos i) la información que se pretenda usar o divulgar es el resultado de los estudios y trabajos mineros por parte del titular minero ii) la información que se pretende usar o divulgar tiene relación con la información técnica o económica de los concesionarios mineros. De configurarse los anteriores presupuestos (art. 88 ley 685 de 2001), la Autoridad Minera no podrá usar o divulgar dicha información hasta tanto haya sido consolidado en el SIMCO o en algún sistema de información que permita la consolidación de la misma, toda vez que la misma goza de reserva legal.

Tal y como señaló en el presente documento, para que la Autoridad Minera, pueda usar o divulgar la información técnica o económica proveniente de los titulares mineros en el marco de las normas del Código de Minas, debe haberse consolidado en el Sistema de Información Minera SIMCO o en el sistema que considere la Autoridad Minera"

Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada	\$350,00



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20189030460181

folio solicitado)	
Grabación de la información en DVD (por cada folio solicitado)	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud y por lo aquí expuesto, no es dable acceder de forma favorable a su pedimento.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Patricia Morantes Pérez – Abogada VSCSM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<Fecha Creacion>>

Número de radicado que responde: 20189030456082

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No EGG-121

Apreciado(a) Cliente:
ALEX HERNANDEZ

KR 10 22 33 PISO 3-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 14/12/2018 10:59

Destinatario: ALEX HERNANDEZ

Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-

Barrio:

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 38002502

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



cadena courier



350367447

26

cadena courier

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐



350367447

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Men	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																				
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																		

Remite: CADENA

Fecha Ciclo: 14/12/2018 10:59

Destinatario: ALEX HERNANDEZ

Dirección: KR 10 22 33 PISO 3-

Barrio:

Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 38002502

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20189030460181

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20189030461651

Nobsa, 07-12-2018 16:12 PM

Señor

JOSÉ SEGUNDO LAUREANO MAYORGA

Carrera 9 No. 6 – 50

E-Mail: canterametropolis@yahoo.es

Celular: 3105759087

Barbosa – Santander

Ref.: Respuesta a su solicitud de certificado de explosivos, presentada bajo radicado N° 20189030446492 de 02 de noviembre de 2018 para el **Título: 01304-15**

Cordial saludo;

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual hace aclaración sobre "*solicitud de cupo de explosivos (...)*", me permito adjuntar para su conocimiento y fines correspondientes, "Suministro de información para el uso de explosivos N° 062-2018", para el desarrollo de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión N° 01304-15.

Sin otro particular;



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: un (01) folio - Suministro de información para el uso de explosivos N° 062-2018

Copia: No aplica.

Elaboró: Hipólito Hernández Carreño - Abogado PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<07-12-2018>>

Número de radicado que responde: N° 20189030446492

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente N° 01304-15

*Cadenat S.r.l. Tel. (57) 41 370 66 66 Fax 375 - www.cadenat.com - info@cademat.com
 P.L.P.: ☐ ☐ ☐

Nobsa, 06 de Diciembre de 2018

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 0062-2018

TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, informa que el señor JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYORGA RUBIANO, identificado con cedula de ciudadanía 19.138.436, en calidad de Titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01304-15**, requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato para el año 2019, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

Mineral	CALIZA
Descripción del área donde se ubica el título minero	El área del CONTRATO DE CONCESION No. 01304-15 está ubicada en jurisdicción del municipio de MONQUIRA vereda TIERRA DE GONZALEZ, en el Departamento de BOYACA. Su Área contratada es 5 hectáreas y 4294 m ²
Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)	14 de Septiembre de 2006. El Contrato en referencia actualmente se encuentra vigente.
Etapas Contractuales	Exploración
	Construcción y Montaje
	Explotación X
Sistema de Explotación	Superficie X
	Subterráneo
Método de Explotación	Se utiliza el método de explotación por Bancos descendentes con avance sobre cada banco o terraza, con un ancho de banco de 17 mts, altura de banco de 50 mts y un Angulo de trabajo de 75°.
Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)	Reservas Explotables 581.054 toneladas
Tipo y características del yacimiento	Estratigráficamente se encuentra en la formación Ritoque, Rosa Blanca, Cumbre y Arcabuco.
Producción para el año 2019	1614 Toneladas/Mes equivalente a 19.368 Toneladas/Año según PTO aprobado.
Producción reportada en el año 2017 (según reporte de regalías o FBM)	50.641,19 Toneladas de Caliza y 23.040,96 m ³ (Dato tomado del Formato Básico Minero Anual de 2017).
Se consideró el uso de explosivos en el PTO aprobado y de qué tipo	De acuerdo al PTO aprobado mediante Resolución No. 00342 de 03 de Julio de 2007. Para la explotación de caliza se consideró el uso de explosivos con un consumo mensual así: ANFO: 45 Kilogramos INDUGEL 75 Kg: 108 Unidades CORDON DETONANTE: 300 mts MECHA DE SEGURIDAD: 2 mts DETONADOR No. 8: 2 Unidades RETARDADORES: 15 Unidades

Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)	<i>Mediante Resolución No. 0932 de fecha 09 de Noviembre de 2007, se otorga Licencia Ambiental para la explotación de un Yacimiento de Caliza para el contrato 01304-15 a nombre del señor Jose Segundo Laureano Mayorga Rubiano, otorgada por CORPOBOYACA la cual se encuentra vigente.</i>
Reglamento de seguridad e higiene minera	<i>Mediante Auto PARN No. 0551 de 22 de Marzo de 2018, se requirió a la titular minera para que allegara un informe en el que acreditara el acatamiento de las recomendaciones indicadas en el informe PARN-0003-JLCR-2018, para el título minero No. 01304-15 Mina Metrópolis, frente a lo cual el titular minero allegó respuesta mediante radicado 20189030375502 del 23 de Mayo de 2018, acorde a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 – Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto.</i>

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante memorando No. 20143330043223 de fecha 05 de Enero de 2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los seis (6) días del mes de Diciembre de 2018.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
 Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Jhon Leonardo Cardenas Reyes
 C.C: Expediente No. 01304-15



Radicado ANM No: 20189030463571

Nobsa, 13-12-2018 08:57 AM

Señor:

MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ

Vereda peralonso Camino Ganadero 1 Casa 96

Villavicencio – Meta

Celular 3115625001 - 3132831224

Correo. marcoangel489@hotmail.com

Asunto: Por medio de radicado No 20185500656542, del 13 de noviembre de 2018, allega solicitud de renuncia del título GJQ-081

Respetado señor:

Atendiendo su oficio, por medio del cual presenta solicitud de renuncia al contrato de concesión GJQ-081, me permito comunicarle que, la documentación se tiene por recibida y se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación técnica – jurídica por parte de la Vicepresidencia De Seguimiento Control Y Seguridad Minera, una vez se profiera el Acto Administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diego Rodríguez Perdomo – Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-12-2018 16:46 PM .

Número de radicado que responde 20185500656542

Archivado en: Expediente, GJQ-081

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



Apreciado(a) Cliente:
MARCO AURELO ANGEL ALVAREZ
 VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO 1 CASA 96-
 VILLAVICENCIO
 META



Zona: NOZON9 OP: 381178
 Remite: CADENA-900500018
 Origen: MEDELLIN 26/12/2018 11:33
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 571 6161 Fax: 319 - www.cadenacourrier.com.co

21

cadena courier



855128904

☐ Reclamo: ☐ Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. ☒

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 ☒ N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm ☒ ☒

Remitente: CADENA OP: 381178 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 26/12/2018 11:33 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: MARCO AURELO ANGEL ALVAREZ
 Dirección: VEREDA PERALONSO CAMINO GANADERO 1 CASA 96-
 Barrio: *con comento*
 Municipio: VILLAVICENCIO *M. BLANCO*
 Depto: META

Producto: 341-01

21

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030463571

Firma y Código de seguimiento

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☒ Otros

Cerrada



Radicado ANM No: 20189030458101

Nobsa, 30-11-2018 10:08 AM

Señor:

MARIA CONSUELO ESTEPA MALDONADO

Calle 7a No 13-21 - Edificio La Castellana Apto 301

Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20189030456672 del 27 de noviembre de 2018.

Respetada señora:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, a través de la cual solicita información sobre los títulos mineros que ostenta el señor LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS, mayor de edad identificado con cédula de Ciudadanía NO 4.210.925 de Pesca y/o sociedades conjuntas.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Revisado en Catastro Minero Colombiano (CMC), se evidenció que el señor LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS, ostenta el siguiente título minero:

1. Licencia de Explotación No 00472-15, el cual se encuentra **vigente**.
2. Respecto del contrato de Concesión No 00643-15: se encuentra como **Título Terminado** (Se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No 0643-15 suscrito con los señores CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO Y LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS, según Resolución 0153 del 12 de abril de 2010 y confirmada en todas sus partes mediante Resolución 0261 de 07 de mayo de 2010)

Cabe anotar que en Catastro Minero Colombiano (CMC), cuando son titulares son sociedades, únicamente aparece el nombre de la persona jurídica sin identificación de sus miembros.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vasquez Chisino Abogado GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-11-2018 09:55 AM

Número de radicado que responde: 20189030456672

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Consecutivo.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20189030463421

Nobsa, 12-12-2018 15:50 PM

Señor:
LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ
Carrera 14 No. 16-41
Celular: 3214928989
Sogamoso, Boyacá

Asunto: Respuesta a radicado No. 20189030456952, dentro del Título Minero No. CG9-101.

En atención al oficio No. 20189030456952, por medio del cual se allega informe dando respuesta al Auto PARN No. 1593 del 7 de noviembre de 2018, me permito informarle que el oficio fue incorporado al expediente contentivo a fin que, por razones estrictas de competencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realice la respectiva evaluación técnica y jurídica de rigor y resuelva mediante el acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en debida forma.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: No aplica

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diana Carolina Piñeros Bermúdez. *DCPB*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-12-2018 14:31 PM

Número de radicado que responde: 20189030456952

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: expediente CG9-101

Apreciado(a) Cliente:
LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ

CRA 14 16 41-

SOGAMOSO
BOYACA

Zona: NOZON9

Remitente:
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 20/12/2018 12:46

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia conyó del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier



350369957

Motivo Devolución:

- ☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

SEÑAL EXPR

33

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruente

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

MEZ
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
☒

DIA
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm
N.P.

Remitente: CADENA

Fecha Cíclo: 20/12/2018 12:46

Destinatario: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ

Dirección: CRA 14 16 41-

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

201809030403421

33

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

☐ Otros

☒ Dirección errada

☐ No reclamado

☐ No reside

☐ Rehusado

☐ Desconocido

Motivo Devolución:

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia conyó del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20189030460831

Nobsa, 07-12-2018 11:38 AM

Señor:

ANGEL VELA GAMBA

Manzana D Casa No 5 – Barrio Villa Nueva

Celular: 3107998583 o 3123486398

La Mesa (Cundinamarca)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20185500597982 del 11 de septiembre de 2018 –Título Minero No FG8-091

Respetado señor.

Dando alcance al oficio enunciado en el asunto, a través del cual solicita copia de los radicados junto con sus anexos realizados en los meses de julio y agosto en el presente año, en especial los anexos bajo el radicado No 20189030383992, me permito informar que idéntica petición Usted elevó mediante radicado No 20185500595322 del 10 de septiembre de 2018, a la cual se le dio respuesta por medio del radicado 20189030422701 del 19 de septiembre de 2018. (Se adjunta respuesta)

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un (1) folio

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 07-12-2018 11:25 AM

Número de radicado que responde: 20185500597982

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No FG8-091

Apreciado(a) Cliente:
ANGEL VELA

MZ D CASA 5 B. VILLA NUEVA-

LA MESA

CUNDINMARCA

Zona: 38002502

Remitente:

CADENA- 900500018

Origen: MEDELLIN 14/12/2018 10:59

Cadena S.A. Tel: (0514) 338 646 Evt. 338 - www.cadenacurrier.com



cadena courier



350367464

Producto: 341-01

Producto: 341-01

43

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20189030460831

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: 21/11/18 CP 252601

Quien Entrega

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RURAL EXPRESS

43

cadena courier

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐



350367464

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA

Mes
☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☒ DIC.

Día
1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐
17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☒ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora
1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 14/12/2018 10:59
Destinatario: ANGEL VELA
Dirección: MZ D CASA 5 B. VILLA NUEVA-

OP: 38002502 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: LA MESA
Depto: CUNDINMARCA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

cadena S.A. Tel: (0514) 338 646 Evt. 338 - www.cadenacurrier.com - Libreta digital del 3 de Septiembre de 2018



Radicado ANM No: 20189030422701

Nobsa, 19-09-2018 09:13 AM

Señor:

ANGEL VELA GAMBA**Manzana D Casa No 5 – Barrio Villa Nueva****Celular: 3107998583 o 3123486398****La Mesa (Cundinamarca)**

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20185500595322 del 10 de septiembre de 2018 –Título Minero No FG8-091

Respetado señor.

Dando alcance al oficio enunciado en el asunto, a través del cual se solicita copia de los radicados junto con sus anexos realizados en los meses de julio y agosto en el presente año, en especial los anexos bajo el radicado No 20189030383992, me permito informar que en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD	\$350,00
Grabación de la información en DVD	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se



Radicado ANM No: 20189030422701

debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su deseo; así mismo, y si lo desea puede mencionar el nombre de quien proyectó el presente oficio informativo (*Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC*) a efectos de dar celeridad al momento de hacer entrega de las copias.

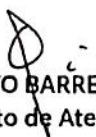
Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta el número de folios por Usted requeridos; por tanto deberá cancelar el valor según la opción escogida tanto del medio como de las carpetas solicitadas; así:

Del radicado 20189030399492 del 27 de julio de 2018, son 50 folios

Del radicado 20189030383992 del 18 de junio de 2018, son 10 folios

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 19-09-2018 08:36 AM

Número de radicado que responde: 20185500595322

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No FG8-091



Radicado ANM No: 20189030455171

Nobsa, 21-11-2018 08:39 AM

Señor:

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS

Vereda Pantanitos Altos

Celular, 3125113434

Sogamoso – Boyacá

Asunto: Por medio de radicado No 20189030414022, se allega póliza de cumplimiento dentro del título No 1175-15

Respetado señor:

Atendiendo su oficio, por medio del cual allega la póliza de cumplimiento que ampara las obligaciones minero ambientales dentro del título, 1175-15, me permito comunicarle que, la garantía se tiene por recibida y se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación técnica – jurídica por parte de la Vicepresidencia De Seguimiento Control Y Seguridad Minera, una vez se profiera el Acto Administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diego Rodríguez Perdomo – Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-11-2018 07:53 AM

Número de radicado que responde: 20189030414022

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente. 1175-15

Apreciado(a) Cliente:
LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ
VEREDA PANTANITOS ALTOS-

SOGAMOSO
BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 3787042

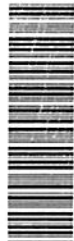
Remite: CADENA
CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 04/12/2018 11:54

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 319 - www.cadenacurrier.com



cadena courier



350361123

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RURAL EXPRESS

58

cadena courier



350361123

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☒ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☒ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☒ 11 ☐ 12 ☒ pm

Remite: CADENA OP: 3787042 Prioridad:
Fecha Ciclo: 04/12/2018 11:54 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ
Dirección: VEREDA PANTANITOS ALTOS-

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189030455171

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

58

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 398 66 66 Ext. 319 - www.cadenacurrier.com